

No. Radicado: 08SE2024724100100003377
Fecha: 2024-05-15 11:38:15 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario INTERPAGOS E.U.
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024724100100003377

Neiva, 14 de mayo de 2024

Señores
INTERPAGOS E.U.
Representante Legal y/o Quien Haga Sus Veces
Dirección: Calle 7 No. 23 A - 11
Neiva - Huila



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: **ASUNTO:** COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
QUERELLANTE: ANONIMO
QUERELLADO: INTERPAGOS E.U.
Radicación: 0026 del 14 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, a los señores: **INTERPAGOS E.U.**, el contenido del **Auto No.1612 del 18 de diciembre de 2023 “Por el cual se avoca conocimiento de una averiguación preliminar y se decretan pruebas”**,

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** de esta comunicación.

Por lo anterior, se adjunta copia íntegra y auténtica de la decisión aludida del acto administrativo en comento constante en dos (02) folios.

Atentamente,


FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA
Auxiliar Administrativa
DT Huila



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
– CONCILIACIÓN**

AUTO No. 1612

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE DECRETAN
PRUEBAS**

NEIVA, 18/12/2023

Radicación: 0026

ID. SISINFO: 14959805

Querellante: OFICIO / MINTRABAJO

Querellado: INTERPAGOS E.U.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *“Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia”*.

Que, mediante Auto de Comisión 11 de enero de 2022, La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Sandra Viviana Gonzalez Chamorro.

Que,

Que conforme memorando con radicado 08SI202133100000016843 de fecha 27 de octubre de 2023, el entonces Subdirector de Inspección da lineamientos respecto del cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en Auto 096 de 28 de febrero de 2017, se debe ejercer vigilancia y control, sobre empleadores y afiliados independientes afiliados a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” que, presuntamente, incurran en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones - En atención al Plan de Intervención Especial que se desarrolla con la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones -(segunda etapa), con el objetivo general de *“Ejercer Vigilancia y Control, sobre empleadores y afiliados independientes pertenecientes a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, que presuntamente incurren en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional, en Auto 096 de 28 de febrero de 2017 orden No 13”* y de acuerdo con la información del estado de morosos remitido por Colpensiones, con base en las facultades otorgadas por el artículo 486 del CST.

Que visto el contenido de la queja presentada de oficio vía correo electrónico el día 06 de enero de 2022 contra **INTERPAGOS E.U.** con radicación 0026 del 14 noviembre de 2021, por mora en aportes pensión de **febrero de 2010 a junio de 2020**, Este Despacho No 0026 del 14 de se dispuso INICIAR FUNCION PREVENTIVA EN EL PLAN DE PROTECCION DEL TRABAJO DECENTE, PROMOCION DE LA LEGALIDAD LABORAL Y DESCONGESTIÓN de la presente actuación y le requiere para que dentro de los cinco (5) días hábiles, del envió del comunicación de la función preventiva, remita el estado de cuenta de aportes a Colpensiones junto con los soportes de pago o novedades correspondiente a los periodos entre febrero de 2010 a junio de 2020; en el evento de estar en mora, se hizo la invitación para que participara en el Plan de Protección del Trabajo Decente, Promoción de la Legalidad Laboral y Descongestión, mediante la presentación del acuerdo de pago al que llegó con Colpensiones y de las acciones preventivas que va a implementar para que no se vuelva a presentar un caso similar. Estos documentos pueden ser tenidos en cuenta al momento de evaluar el mérito para iniciar o continuar procedimiento administrativo sancionatorio que puede culminar con la imposición de una multa entre uno y cinco mil SMLMV, el cual es comunicado mediante oficio con radicado 08SE2022724100100000291 de fecha 21 de enero de 2022 a INTERPAGOS E.U. identificada con NIT 900.299.499-1 sin recibir respuesta alguna.

Que mediante Resolución No 4798 del 29 de noviembre de 2022, la Ministra de Trabajo deroga Resolución No 0772 del 07 de abril de 2022, que estableció el lineamiento para el ejercicio de la función preventiva en la modalidad de aviso previo, en cumplimiento de la Política pública de Inspección, Vigilancia y Control del trabajo – PICV: Comprometidos con el Trabajo decente y en consecuencia este despacho se dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la Persona Jurídica **INTERPAGOS E.U.** identificada con NIT **900.299.499-1**, dirección cra 7 A #10-23 Neiva Huila, representada por Claudia Patricia Martinez Sandino identificada con la C.C. 36,171,921 y/o quien haga sus veces, por la presunta violación a normas laborales colectivas: “por mora en aportes pensión de febrero de 2010 a junio de 2020”.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querrela interpuesta de oficio con radicación 0026 del 14 noviembre de 2021, en contra de la Persona Jurídica **INTERPAGOS E.U.** identificada con NIT **900.299.499-1**, dirección Cra 7 A #10-23 Neiva Huila y CALLE 7 No. 23A – 11 Neiva – Huila, representada por Claudia Patricia Martinez Sandino identificada con la C.C. 36,171,921 y/o quien haga sus veces a, por la

presunta violación a normas laborales individuales: "por mora en aportes pensión de febrero de 2010 a junio de 2020".

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la Persona Jurídica **INTERPAGOS E.U.** identificada con NIT **900.299.499-1**, dirección Cra 7 A #10-23 Neiva Huila y CALLE 7 No. 23A – 11 Neiva – Huila, representada por Claudia Patricia Martinez Sandino identificada con la C.C. 36,171,921 y/o quien haga sus veces, por la presunta violación a normas laborales individuales: "- por la presunta violación a normas laborales colectivas: normas laborales individuales: "por mora en aportes pensión de febrero de 2010 a junio de 2020".

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

A. Al Empleador: Requerir a la Persona Jurídica **INTERPAGOS E.U.** identificada con NIT **900.299.499-1**, dirección Cra 7 A #10-23 Neiva Huila y CALLE 7 No. 23A – 11 Neiva – Huila, representada por Claudia Patricia Martinez Sandino identificada con la C.C. 36,171,921 y/o quien haga sus veces, la siguiente documentación, para que sea aportada en un término perentorio de DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO, en la Calle 11 No. 5 – 62/64 Piso 4° Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva- Huila:

1. el estado de cuenta de aportes a Colpensiones junto con los soportes de pago o novedades correspondiente a los periodos entre febrero de 2010 a junio de 2020.

B. QUERELLANTE: Requerir a la Persona Jurídica **COLPENSIONES** Cra 5 # 12 - 45, Neiva, Huila, la siguiente documentación, para que sea aportada en un término perentorio de DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO, en la Calle 11 No. 5 – 62/64 Piso 4° Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva- Huila:

1. Requerir a COLPENSIONES a fin de Que informe el Estado actual de cuentos de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral- Subsección pensiones de la persona jurídica **INTERPAGOS E.U.** identificada con NIT **900.299.499-1**, Cra 7 A #10-23 Neiva Huila y CALLE 7 No. 23A – 11 Neiva – Huila, representada por Claudia Patricia Martinez Sandino identificada con la C.C. 36,171,921 y/o quien haga sus veces, correspondiente al periodo comprendido febrero de 2010 a junio de 2020.

C. De oficio

1. Téngase como pruebas las aportadas en la querella interpuesta de oficio radicada bajo el No 0026 de fecha 14 de noviembre de 2021.
2. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora asignada estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

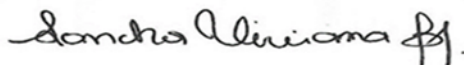
ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



{*FIRMA*}

SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL